MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT. 891.855.130-1
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FACTURACION DE ESTAMPILLAS

| Liquidación-Referencia: | 2023000852 | Fecha Expedición: | 21/04/2023 | Fecha Vencimiento: | 29/04/2023 |
|---|---|---|---|---|---|

Tercero: 91540910 NICOLAS COBOS PORRAS

| Año | Concepto | | Cantidad | Valor Unitario | Valor |
|---|---|---|---|---|---|
| 2023 | 010 | ESTAMPILLA PRO CULTURA | 1.0 | 1,693,650.00 | 1,693,650.00 |

CONCEPTO: FDS - 2023000852 - ESTAMPILLA PROCULTURA CONTRATO DE OBRA Nº 20230447 MUNICIPIO DE SOGAMOSO VALOR BASE: $84.682.532 -

TOTALES 1,693,650.00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MC.

EFECTIVO : 1,693,650.00
VALOR TOTAL : 1,693,650.00
- COPIA 1 -

Páguese en: BANCO DE OCCIDENTE C. CORRIENTE No 391809803
BANCO AVVILLAS CUENTA AHORRO Nº 720169994

RECIBIDO CON PAGO

2023-04-24

Liquidador:

CONTRIBUYENTE

**CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y NICOLAS COBOS PORRAS.**

**No. 20230447**

**MARGRY SOLANLLY HUERTAS PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°46.384.037** expedida en Sogamoso, en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 214 del 01 de septiembre de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, **NICOLAS COBOS PORRAS,** identificado con número de cedula 91.540.910 de Bucaramanga, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** persona que bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para contratar con el Municipio, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás disposiciones legales y reglamentarias, en especial por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Municipio de Sogamoso adelanto proceso contractual bajo la modalidad de Concurso de Mertitos CM-001-2023, tendiente a contratar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, REGULATORIA Y JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES OBRAS DE MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – BOYACA.**", la entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia de contratista que realizara las labores de interventoría. **2.-** Que mediante Resolución N° 469 del 20 de febrero de 2023, se ordenó la apertura de proceso de Concurso de Méritos No.CM-001-2023 para la escogencia del contratista. **3.**-Que, una vez agotado el procedimiento previsto por la ley para esta modalidad de contratación, se adjudicó el Contrato mediante Resolución No.610 de fecha 14 de marzo de 2023, al proponente **NICOLAS COBOS PORRAS**, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo del concurso de méritos No. CM-001-2023. En consecuencia, de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, REGULATORIA Y JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES OBRAS DE MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – BOYACA., especificaciones y condiciones técnicas mínimas exigidas:

| | |
|---|---|
| LEY 400 DE 1997 DECRETO 945 DE 2017, CODIGO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES Y ANEXOS POSTERIORES | NSR-10 y/o Sus resoluciones Vigentes. |
| INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS | ICONTEC |
| REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS / REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PUBLICO | RETIE Y RETILAP |
| NORMAS DE DISEÑO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELÉCTRICA EBSA | EBSA |
| AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS | ASTM |
| COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS | CREG |
| TRABAJO EN ALTURAS | RESOLUCION 1409 del 2012, 1903 del 2013. |
| ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. | RESOLUCION 2400 DE 1979 |

**DE LA BITACORA:** El interventor tendrá bajo su custodia el libro de interventoría (bitácora), en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. Cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del contratista y del interventor. En la bitácora de obra deben estar registradas todas las actividades que se desarrollen a diario y se debe entregar un archivo digital e impreso con el registro fotográfico de las obras. También debe presentar el respectivo pre actas firmadas por el contratista y la interventoría, como aval de las cantidades de obra ejecutadas. La bitácora de obra debe permanecer a diario en la obra, y será objeto de revisión diaria por parte del municipio de Sogamoso. La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del interventor, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del municipio que visiten la obra. **DEL CONTROL DE CALIDAD:** Dentro del control de calidad, se deben realizar los ensayos de laboratorio necesarios para el control de obra y materiales utilizados, de acuerdo como lo indiquen las normas respectivas, y también cuando lo solicite el municipio de Sogamoso. Deberá contar con la disponibilidad de un equipo completo de laboratorio de suelos, concreto y pavimentos, para efectuar el control de la obra y como mínimo debe estar en capacidad para adelantar los ensayos de materiales según la normatividad vigente. Así mismo deberá velar permanentemente para que las obras se ejecuten de conformidad con los estudios y diseños aprobados, en permanente cumplimiento de las normas técnicas en especial la NSR-10. **DE LAS ACTAS DE RECIBO:** La interventoría en conjunto con el contratista deberá elaborar el acta de recibo de obra parcial y mensual dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas y aprobadas por el interventor, por los precios unitarios estipulados en la propuesta, o si es del caso, por los precios unitarios acordados para nuevos ítems (obra extra) que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a las cantidades y calidad de la obra. El Interventor o Supervisor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efectos de que el municipio se abstenga de pagarlos o realice los descuentos correspondientes, hasta que les dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del Interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** La interventoría hará seguimiento y presentará un informe mensual acerca del componente ambiental. Es obligación revisar y complementar el PMA presentado por el contratista de la obra. Si aplica, debe presentar las constancias

lo menos, las cantidades de obra previstas en su programa de obra. **DEL CONTROL FINANCIERO:** El interventor deberá realizar el seguimiento a la contabilidad del contrato de obra en términos de recursos invertidos y recursos por invertir, con el fin de tener herramientas para realizar las recomendaciones y ajustes necesarios al presupuesto y ejecución de las obras complementarias de manera oportuna dentro del plazo de ejecución del contrato. Igualmente, deberá llevar un control exhaustivo del manejo del anticipo por parte del contratista. La interventoría deberá solicitar al contratista todos los documentos que sean necesarios para realizar los pagos y realizar la revisión de los mismos, realizando y suscribiendo las certificaciones que correspondan. **DE LA REUNIÓN SEMANAL DE SEGUIMIENTO**: Semanalmente deberán celebrarse reuniones con participación del director de la obra, el ingeniero residente de la obra, el director de la interventoría, el ingeniero residente de la interventoría y el supervisor de la entidad, y presentar los informes técnicos, administrativos, y financieros relacionados con el proyecto, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas del ente territorial. De cada una de estas reuniones se levantará un acta, la cual será mantenida en custodia por el supervisor del contrato. Además, deberán presentar al interventor del contrato, semanalmente informe ejecutivo del avance de obra. **DE LA PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES**: Todos los estudios, informes, gráficos, u otros materiales preparados por el interventor en cumplimiento del presente contrato, serán de propiedad del municipio de Sogamoso y deberá hacer entrega formal de los mismos, a más tardar, al momento de los pagos parciales en el momento de la liquidación del contrato, o cuando lo requiera el Supervisor del municipio. **DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: En el contrato se entenderán pactadas las facultades excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente. El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones a cargo del interventor que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará a la Secretaría de infraestructura para que, mediante acto administrativo motivado, declare la caducidad del contrato, lo dé por terminado y ordene su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: 2.1-OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Gestionar y acreditar en la plataforma SECOP II los requisitos de ejecución que corresponden al contratista. **2.** Acudir oportunamente al diligenciamiento del acta de inicio. **3.** Ejecutar el contrato de conformidad con las normas técnicas que rigen la actividad para la cual ha sido contratado. **4.-** Subir a SECOP II todos los documentos que la plataforma requiera o que sean solicitados por el supervisor del contrato o por la oficina de contratación del municipio. **5.** Programar con el supervisor las actividades necesarias para la ejecución del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que imparta el municipio por medio del secretario del despacho o del supervisor del contrato. **7.** Reportar al supervisor del contrato los imprevistos o anomalías que detecte y que impidan la correcta y oportuna ejecución del contrato. **8.** Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato y adjuntar las pruebas documentales que se consideren necesarias, tales como fotografías, videos, correspondencia, planillas de asistencia o cualquiera pertinente para probar la debida ejecución del contrato. **9.** Cumplir la obligación de facturar de conformidad con el régimen legal al cual pertenezca el contratista. **10.** Pagar oportunamente las obligaciones relativas al sistema de seguridad social, salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a estos últimos haya lugar haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen,

funciones el Interventor exigirá al constructor, cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas. **16.** El interventor vigilará que el constructor cumpla las normas de control y llevará los controles adicionales que considere oportuno. **17.** Cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto el interventor realizará los planos y especificaciones pendientes y cuidará en todo momento de que el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados. **18.** El interventor deberá presentar informes mensuales a la Entidad donde se muestre el avance de obra. **19.** Cualquier variación al contrato previa su realización deberá ser consultada y aprobada por la Entidad contratante. **20.** De todos los trabajos el interventor dejará constancia escrita. **21.** Cumplir el cronograma de ejecución y culminar el contrato, dentro de los plazos establecidos. **22.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **23**. Constituir las pólizas establecidas en la cláusula de garantías, y actualizadas para que en todo momento se encuentre conformé a la cláusula de garantías. **24.** Las demás obligaciones que se deriven de la firma y ejecución del contrato. **2.3- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** Estarán a cargo del municipio las siguientes obligaciones: 1. Contar con la disponibilidad presupuestal al momento de suscribir el contrato. 2. Designar un supervisor para la consultoría, quien ejercerá sus funciones de conformidad a Ley. 3. Ejercer directamente la supervisión sobre el servicio contratado. 4. Pagar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura enviada por el contratista, previa presentación de los informes de actividades en medio físico y magnético, planos actualizados (si aplican), bases de datos y facturas de cobro remitidas. 5. Prestar colaboración efectiva al contratista para la realización adecuada del objeto contractual. 6. Las demás que contemplen la constitución y la ley, dentro del desarrollo normal del contrato.

**CLAUSULA TERCERA. TERMINO:** El plazo de ejecución del contrato de obra pública será de **TRES (03) MESES** contados a partir del Acta de inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, Articulo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor definido para el presente proceso es por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. ($97.554.275,86).** **FORMA DE PAGO:** El municipio de Sogamoso cancelará el valor del contrato así: actas de corte parcial de acuerdo a los avances de obra registrados y verificación del cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, cada uno, previa radicación de la factura y/o cuenta de cobro. Para los pagos será necesario adjuntar al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, entrada al almacén municipal de cada uno de los bienes suministrados (cuando aplique) y acta de liquidación expedida por el supervisor (requisito en los casos que aplique). **Nota: De** conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro- Adulto Mayor y Pro deporte, el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato. Para proceder a los pagos parciales o final, el supervisor deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones: a) La entrega al Supervisor del informe con los respectivos soportes. b) La obtención del Informe de Ejecución Contractual por parte del Supervisor, en la que se indique que se cumplieron las obligaciones del contrato. c) Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. d) Actas de pago. e) Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. f) Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de

**CLAUSULA SEPTIMA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución de este contrato por mutuo acuerdo entre las partes en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando se considere necesario por parte del Municipio, también con el consentimiento de ambas partes, pero por causas ajenas a la responsabilidad del contratista. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS: El CONTRATISTA** deberá cubrir los riesgos que a continuación se establecen mediante garantía debidamente constituida a favor del Municipio de Sogamoso, siguiendo los requerimientos y modalidades ordenadas en el Decreto 1082 de 2015:

| Clase | Cobertura | Vigencia |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 10% | 4 meses contados a partir del término del contrato |
| Calidad del bien o servicio | 10% | 4 meses contados a partir del recibido |
| Salarios y prestaciones | 5% | Por el plazo de duración del contrato y tres años más |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación del suministro. Las Pólizas deberán constituirse a favor del MUNICIPIO DE SOGAMOSO. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente contratación señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA. El régimen de garantías se somete a lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de Entrega y Recibo Final del suministro, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los Pliegos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio de SOGAMOSO. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio de SOGAMOSO. **El CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Municipio de SOGAMOSO y a cuenta del **CONTRATISTA** quien con la firma del contrato autoriza expresamente al Municipio de SOGAMOSO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a

público. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que haya causa que así lo justifique, teniendo como fundamento constitucional el interés público. **PARÁGRAFO:** En cualquier caso, el contrato se liquidará en el estado en que se encuentre haciendo los reconocimientos económicos mutuos a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será liquidado dentro del mes siguiente al cumplimiento total del objeto del contrato y/o servicios pactados o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para estos efectos se aplicará el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCION:** La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de las exigencias señaladas en éste documento y en especial a las siguientes: **1.-** Perfeccionamiento del contrato y constitución del registro presupuestal. **2.-** Acta de iniciación. **3.-** Constitución y aprobación de la garantía. **4.-** Certificación de cumplimiento de pago de aportes a seguridad social en los términos de la ley. **5.-** Pago de Estampilla Pro Cultura **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Son parte integral de éste contrato: Todos los documentos que integran la etapa precontractual del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. **005-2020 CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección Calle 30 No 22-196 Bucaramanga y Teléfono: 3012711243, correo electrónico: ing.nicolascobos@hotmail.com.

**Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.**

Proyecto: Angélica Pérez / Abogada Externa
Reviso: M. Solanlly Huertas Pérez / Jefe Oficina de Contratación




2023-09-29